

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2013-00257-00

Los mandatarios de los interesados en esta sucesión de Jesús Cárdenas Flórez, solicitan la corrección de la sentencia ante la imposibilidad de la señora Bertha Durán de Cárdenas de firmar la licencia de división material, requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para proceder a su inscripción; por ende se de aplicación al art. 2.2.6.1.1.6. parágrafo tercero del Decreto 1077 de 2015.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se ha incurrido en error aritmético y otros sea corregible en cualquier tiempo, de oficio por el juez que la dictó o a petición de parte.

El inciso tercero del citado precepto prescribe: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como se aprecia, no se enuncia algún error que contenga la providencia mencionada, luego no procede corrección alguna.

No obstante, comuníquese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos que en la sentencia aprobatoria de la facción de la partición del 19 de noviembre de 2021, como parte del trabajo de partición se incorporó el acta de acuerdo de voluntades No. 01 del 22 de enero de 2021, suscrito por los interesados en el presente sucesorio, y en los ordinales segundo y tercero se dispuso la división material del predio “La Chapita” ubicado en el municipio de Simacota, con folio de matrícula 321-21837, por lo tanto remítase el citado acuerdo, junto con el plano topográfico que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN